



## RESOLUCIÓN 1056 -DE 2021

*Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.*

## LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

*En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 del 2015 y*

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 en los artículos 95 y 171 define: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realiza por una vez y se reserva para cada periodo académico".

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades oficiales o no oficiales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el Título 6, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1526 de 2002), precisa que los municipios alimentarán el sistema de información del sector educativo con los datos que le sean proporcionados por parte de las instituciones de la respectiva entidad territorial, por lo tanto se concibe como obligatoria la entrega de información por parte de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales; Adicionalmente establece los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad, que garantizan una información oportuna verificable y evaluable.

Que la Ley 1098 de 2006, expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que en algunos de sus artículos da la garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado; Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Que la Sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 2355 de 2009) reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Acción: Nulidad. REF: Expediente núm. 2005-00086. 27 de enero de 2011, Declara la nulidad de la frase "cumplidos al inicio del calendario escolar". Señaló criterios cuando un niño o niña, no cumple la edad mínima para ingresar el sistema educativo oficial, estableciendo:

1. El nivel educación preescolar en Colombia está integrado por tres grados. Solo el grado de transición es de prestación obligatoria. (Ley 115 de 1994).
2. El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994).
3. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.3.2, Sección 3, Capítulo 1, Título 3, Parte 1 del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 8 del Decreto 1860 de 1994), se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.



**RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021**

*Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.*

4. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes.

Que el Artículo 2.3.3.5.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica o hayan cursado como mínimo los tres primeros grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público formal por dos (2) años o más; De igual manera el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del mismo Decreto establece la oferta de educación media académica a los adultos que hayan obtenido certificado de estudios de bachillerato básico o para las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de educación básica.

Que mediante la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4807 de 2011), se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales.

Que la Sección 1, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 366 de 2009), reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que la Directiva Ministerial 14 de julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1290 de 2009) reglamenta la evaluación y promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica y media, igualmente el Artículo 2.3.3.3.3.6 del mismo Decreto determina la obligatoriedad de la continuidad a los alumnos en el sistema educativo.

Que el Capítulo 1, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3020 de 2002), establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

Que el Capítulo 1, Título 3, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1850 de 2002) reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos oficiales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que mediante la Circular Conjunta 16 del 10 de abril de 2018, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media y Migración Colombia se establece un instructivo para la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes proveniente de la República Bolivariana de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Que el Título 3 de la parte de prestación del servicio educativo del libro 2 del Decreto 1075 del 2015 "Establece que el estado la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria a los menores de edad".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 7797 del 29 de mayo del 2015 establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el departamento de Arauca, en su condición de entidad territorial certificada le corresponde establecer procesos y procedimientos claros para la organización del servicio público educativo en su jurisdicción.





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Que le corresponde a la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca, y a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1. Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo oficial, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

**Artículo 2. Ámbito De Aplicación:** La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales de los siete (7) municipios del departamento de Arauca y en los no oficiales para el caso de reporte de matrícula, y a padres de familia y/o acudientes.

**Artículo 3. Definición:** El proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

#### CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 4. Responsables del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaria de Educación Departamental, a través del proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, El Comité de Cobertura y Supervisores de educación.
2. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del departamento de Arauca.
3. El personal administrativo responsable en la Secretaria de Educación Departamental y/o en el establecimiento educativo responsable de reportar la información en el sistema integrado de Matrícula - SIMAT -, Sistema de Información para el Monitoreo y Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE -, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa - SICIED -, o aquellos que lo sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

**Artículo 5. Competencias de la Secretaria de Educación Departamental:**

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia equidad y calidad.





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

*Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.*

4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional - MEN, la información establecida en la presente Resolución.

### **Artículo 6. Competencias del Comité de Cobertura:**

1. Trazar las directrices para definir planes de contingencias para la atención de población vulnerable.
2. Definir los criterios para la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Determinar los criterios para la asignación de cupos en las instituciones educativas no oficiales, mediante la contratación de la prestación del servicio educativo.
4. Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
5. Atender los requerimientos que demande el proceso de cobertura en la Secretaría de Educación Departamental y los establecimientos educativos.
6. Aprobar la estrategia de sensibilización, plan operativo y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los establecimientos educativos.
7. Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.
8. Fijar prioridades para inversión en infraestructura educativa.

**Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales:** Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

**Artículo 8. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos no oficiales:** Los rectores y directores de los establecimientos educativos no oficiales estarán a cargo de:

1. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
2. Reporte de matrícula a través del SIMAT dentro de las fechas establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 9. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE:** El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargados de registrar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, lo deberán realizar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector, director o quien haga sus veces en la materia.

**Artículo 10. Competencias de los padres de familia y/o acudientes:** Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.

Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Arauca, Arauca

PBX (57) (7) 885 1946 FAX (885) 2898

www.sedarauca.gov.co



Institución Nacional Ministerio de Educación Nacional  
Proceso E. Atención al Ciudadano  
Proceso R. Gestión del Talento Humano  
Proceso C. Gestión de la Cobertura  
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo



Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo oficial.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaria de Educación Departamental y los establecimientos educativos oficiales, en el marco del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro y/o traslado del estudiante registrado en el sistema educativo oficial.

### CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 11. Directrices para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:** La Secretaria de Educación Departamental aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo oficial, no obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos oficiales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privados que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. Los estudiantes deben ser matriculados en el establecimiento educativo más cercano a su lugar de residencia, y que presente disponibilidad de cupo en el nivel y grado educativo requerido; Para los estudiantes que no cumplan esta directriz, y decidan matricularse en otro establecimiento educativo, no podrán ser priorizados en la focalización de beneficiarios de la estrategia de transporte escolar.
8. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes extra edad y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
9. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta oficial, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos flexibles.

**Artículo 12. Criterios para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:** Las instituciones y centros educativos oficiales del departamento de Arauca en los municipios no certificados, deben asignar cupos escolares a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar con base en la prioridad establecida en la presente





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Resolución y los programas desarrollados para la prestación del servicio, atendiendo los parámetros de edad definidos para cada grado y disponibilidad efectiva de recursos.

Sin perjuicio de los siguientes criterios de priorización en la asignación de cupos escolares para el calendario 2022, los establecimientos educativos oficiales deberán garantizar el servicio educativo a los estudiantes cuyo lugar de residencia este más cercano que a otro establecimiento educativo y que ofrezca el cupo en el nivel educativo y grado que requiere el estudiante, **La Secretaria de Educación Departamental no garantizará la estrategia de transporte escolar a estudiantes que no cumplan con este requisito:**

### A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos (antiguos):

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

### B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, para el nivel de preescolar (transición).
2. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
5. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
6. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
7. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaria de Educación Departamental seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

**Artículo 13. Edad mínima de ingreso y asignación de grado y matrícula:** La asignación de cupos escolares y la matrícula deberá efectuarse acorde con su edad. En la educación oficial del departamento de Arauca, es obligatoria la asignación y matrícula de los estudiantes del grado obligatorio de preescolar (transición) de la siguiente manera:

De acuerdo a fallo de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero de 2011 declara la nulidad de la frase "**cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar**" contenida en el artículo 3º literal C) de la Resolución 1515 de 3 de julio de 2003; Por tal razón, se establece para los establecimientos educativos del departamento de Arauca, que la edad mínima para el acceso de niños y niñas al grado de transición, es de 5 años cumplidos al inicio del calendario escolar, o que los cumplan en el transcurso del mismo.

**Artículo 14. Estudiantes nuevos para el año 2022:** Son los niños, niñas y jóvenes que ingresan al sistema educativo oficial y que no se encuentran registrados en los establecimientos educativos oficiales de los diferentes municipios del departamento, y que no tienen matrícula vigente en el SIMAT.

**Parágrafo 1:** Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de los educandos con limitaciones físicas,





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 -DE 2021

*Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.*

sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, como parte integrante del servicio público educativo.

**Parágrafo 2:** Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

**Parágrafo 3:** La Secretaria de Educación Departamental asignara cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente, de no existir cupo en las opciones seleccionadas, se le brindará segundas opciones de instituciones educativas con cupos disponibles cercanos a su lugar de residencia.

**Parágrafo 4:** Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con entidades inscritas en el Banco de Oferentes, será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental efectuar la asignación de los cupos. Esta asignación se formalizará remitiendo a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños, niñas y jóvenes a los cuales se atenderá mediante dicha modalidad.

**Artículo 15. Transito Armónico.** Este proceso se establece en el marco de la articulación entre la Secretaria de Educación Departamental - SEDA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS para facilitar el tránsito armónico de los niños y niñas que ingresan al nivel de preescolar (Grado Transición) para el calendario escolar 2022 en todas las instituciones y centros educativos oficiales del departamento de Arauca; Dicho proceso es orientado a través de los siguientes documentos:

- **La guía "Todos Listos" del Ministerio de Educación Nacional.** Orienta el acompañamiento de las transiciones de las niñas y los niños en su ingreso al sistema educativo; por una parte, asegura su acceso y permanencia y, por otra, promueve la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
- **La guía No 8 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** Documento que brinda lineamientos generales frente a la articulación que debe instarse entre los diferentes sectores para la transición de todos los niños y niñas atendidos por los programas de primera infancia del ICBF, al sector educativo.

El cronograma de matrícula establecido en la resolución 7797 de 2015, establece que la etapa de inscripción de alumnos nuevos se realiza entre la 1ª semana y la 4ª semana del mes de septiembre y la etapa de asignación de cupos se realiza entre la 4ª semana del mes de noviembre y la 1ª semana de diciembre, La Secretaria de Educación Departamental, El Departamento de la Prosperidad Social - DPS y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF realizaran la captación de los niños que ingresaran al nivel de preescolar para remitir posteriormente a los establecimientos educativos oficiales, teniendo en cuenta que según los criterios establecidos en el numeral B, del artículo 12 de la presente Resolución, estos niños tienen prioridad máxima para acceder al sistema educativo. La Secretaria de Educación Departamental, a través del Macroproceso Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo brindara apoyo y asistencia Técnica continua durante las etapas de solicitud y asignación de cupos en establecimientos educativos oficiales a estudiantes proveniente de los programas de atención integral a primera infancia.

El Macroproceso Gestión de la Calidad Educativa implementara las siguientes estrategias.

1. Creación de la Red Municipal de maestro(as) de educación inicial y transición, la cual contará con la participación de maestros y maestras de las modalidad familiar e institucional, hogares infantiles, hogares comunitarios, maestros de transiciones, directivos y delegados de primera infancia de cada municipio y representante de padres de familia.
2. Para el funcionamiento de la Red, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

- a) Se hará un primer encuentro de delegados de las distintas modalidades a fin de compartir la información inicial sobre cada modalidad de atención, su funcionamiento, ambientes y prácticas que se ofertan a los niños y niñas de cada municipio. Como producto de este encuentro se hará un plan de trabajo para la transición educativa.
- b) En un segundo encuentro se hará una revisión e interacción curricular sobre las metodologías utilizadas en cada modalidad y planear los encuentros de experiencias o pasantías de maestros/as para compartir el día a día de trabajo en cada modalidad.
- c) En un tercer encuentro se compartirá un documento de información que será como el PASAPORTE del paso de la Educación Inicial al Sistema Escolar. Estas fichas serán recepcionadas por los maestro(as) de transición. Se propone la realización del festival de transición educativa.
- d) En un cuarto encuentro se hará la transformación de los currículos a partir de los aprendizajes para incluir los pilares de la educación inicial en el grado transición.

El Cronograma para la realización de los encuentros se concertará con el delegado del ICBF y los directivos docentes de los establecimientos educativos en cada municipio.

Los Rectores y/o Directores de los establecimientos educativos oficiales realizarán las siguientes acciones.

- a) Efectuar articulación en los municipios con ICBF - DPS.
- b) Permitir el acceso coordinado a establecimientos educativos para actividades de tránsito en visitas guiadas de los niños y niñas perteneciente a programas de primera infancia.
- c) Participar de encuentros y comités territoriales.

**Artículo 16. Traslados de estudiantes entre establecimientos educativos oficiales:** Es el proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otro establecimiento educativo del sistema educativo oficial por convenio de continuidad o solicitud de los padres de familia o acudientes mediante formulario diseñado para tal fin.

Las solicitudes de traslado deberán realizarse en forma explícita en el formato correspondiente y entregarse en el establecimiento educativo al cual se encuentra vinculado el alumno.

Los rectores, directores, coordinadores y docentes deberán allegar los formatos diligenciados de traslados al Supervisor de educación correspondiente, quien suministrará a la Secretaría de Educación la relación de todos los traslados y un informe sobre la viabilidad de los mismos, una vez haya concertado con los rectores, directores, coordinadores y docentes de su jurisdicción.

Los Supervisores de educación informarán sobre la aprobación o negación de la solicitud de traslados de conformidad con las siguientes causas o razones:

- a) Cambio de residencia del estudiante o de la persona con quien habita.
- b) Ubicación de hermanos en colegios oficiales.
- c) Fuerza mayor calificada por autoridad competente.

En los casos en que el traslado no sea posible se le asignará cupo al estudiante en la institución o centro educativo donde cursó el año anterior, es decir, continuar en el mismo establecimiento educativo.

**Artículo 17. Confidencialidad:** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la Gestión de la Cobertura Educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en







Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

### CAPITULO IV ETAPAS DEL PROCESO DE GESTION DE COBERTURA.

**Artículo 18. Definición de las etapas del proceso de Gestión de Cobertura Educativa:** La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de Gestión de Cobertura Educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental.

**Artículo 19. Etapa de Planeación:** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en cada establecimiento educativo de los siete (7) municipios del departamento de Arauca.

**Artículo 20. Etapa de Capacidad Institucional y Proyección de Cupos:** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa, haciendo uso eficiente de los recursos existentes, reorganizando los grupos de clase, Optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares, realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos, y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

**Artículo 21. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:** Son responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el SICIED u otro sistema de información y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 6, Parte 4, Libro 2 (Decreto 3020 de 2002), y Capítulo 1, Título 3, Parte 4, Libro 2 (Decreto 1850 de 2012) del Decreto 1075 de 2015 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma.





## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 22. Responsabilidades de los docentes directivos (rectores y directores) de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:** Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (Macroproceso Gestión de la Cobertura Educativa), e informarle el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación Departamental las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación Departamental, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

**Artículo 23. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:** La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Departamental.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 24. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:** La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.

**Artículo 25. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.3.6, Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 6, Decreto 1290 de 2009), o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.
4. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

**Artículo 26. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:** Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**Artículo 27. Etapa de Matrícula:** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

**Artículo 28. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de matrícula:** La Secretaría de Educación Departamental tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

**Artículo 29. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de matrícula:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

**Artículo 30. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula:** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
3. Para el caso de los estudiantes extranjeros deberán presentar visa de estudio que acredite la legalidad de su situación migratoria. En el caso de los estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela (Migrantes y retornados), se acatará el instructivo establecido en la Circular Conjunta 16 del 10 de abril de 2018, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media y Migración Colombia.

**Artículo 31. Novedades de retiro de estudiantes:** La Secretaría de Educación Departamental, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 -DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra Entidad Territorial Certificada - E.T.C. o establecimiento educativo en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha E.T.C. y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Estudiantes que sin razón justificada hayan abandonado el aula de clase durante un (1) mes continuo, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el establecimiento educativo a los estudiantes que presentan inasistencia reiterada, con el fin de determinar su situación (traslado, deserción, enfermedad, etc..) y dado el caso emprender acciones para evitar la deserción del estudiante.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación Departamental o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

**Parágrafo.** En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental o el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante en el SIMAT. La Secretaría de Educación Departamental o el establecimiento educativo oficial receptor del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

**Artículo 32. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental:** La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT (Matrícula y Estrategias).

**Artículo 33. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de Auditoría:** La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en los establecimientos educativos oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.

**Artículo 34. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental:** Los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación Departamental el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental, como resultado de la auditoría.





Nit.800102838-5



## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

### CAPÍTULO V REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**Artículo 35. Reportes de información:** El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el departamento de Arauca para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de acceso y permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.

**Artículo 36. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental con los reportes de información:** La Secretaría de Educación Departamental tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de las diferentes etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a través del SIMAT.
7. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT:
  - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el departamento de Arauca
  - b. Proyección de cupos.
  - c. Solicitud de cupos.
  - d. Inscripción de alumnos nuevos.
  - e. Reporte de información de matrícula.
8. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

**Artículo 37. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales con los reportes de información:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Caracterizar los estudiantes beneficiados con las estrategias de permanencia (Alimentación, Transporte y Residencias Escolares) en el SIMAT.
3. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula en SIMAT.
4. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en SIMAT y SIMPADE.
5. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

**Artículo 38. Cronograma:** Los responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, según su competencia, deberán cumplir con el siguiente cronograma de actividades:





## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Etapas y Actividades	Responsables	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Producto de Seguimiento
<b>1- PLANEACION</b>				
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	Área de Cobertura de la SED.	5 de abril de 2021	30 de abril de 2021	
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Área de Cobertura de la SED.	5 de abril de 2021	30 de abril de 2021	Acto Administrativo legalizado.
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Área de Cobertura de la SED.	Hasta el 11 de junio de 2021		Reporte al MEN a través del SIMAT.
<b>2- CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS.</b>				
Determinación de la capacidad en cada sede educativa oficial, teniendo en cuenta infraestructura, personal docente y administrativo.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	18 de mayo de 2021	27 de agosto de 2021	Oferta Básica con la Capacidad Actual.
Elaboración y/o actualización de convenios de continuidad.	Rectores de I.E. y Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas.	18 de mayo de 2021	27 de agosto de 2021	Reporte a través del SIMAT.
Estrategias de ampliación de cobertura.	Comité de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	18 de mayo de 2021	27 de agosto de 2021	Reporte a través del SIMAT.
Reporte de Proyección de Cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 27 de agosto de 2021		Aprobación del 100% de la Proyección y Oficialización de la etapa a través del SIMAT.
<b>3- SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS</b>				
Solicitud de Cupos y Traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que soliciten traslado a otra institución.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	6 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	Formato C03.01.F02



## RESOLUCIÓN 1056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales.	6 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	Formato C03.04.F01
Reporte de Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 30 de septiembre de 2021		Reporte a través del SIMAT.
Reporte de solicitud de cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 30 de septiembre de 2021		Consolidado de Formatos C03.03.F01 y C03.03.F02
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de noviembre de 2021	26 de noviembre de 2021	Proceso y reporte a través del SIMAT.
Reprobación de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de noviembre de 2021	26 de noviembre de 2021	Reporte a través del SIMAT.
<b>4- MATRICULA</b>				
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	22 de noviembre de 2021	3 de diciembre de 2021	Reporte a través del SIMAT y Formato C03.04.F01.
Renovación matrícula alumnos activos (antiguos).	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	16 de noviembre de 2021	28 de enero de 2022	Reporte a través del SIMAT.



## RESOLUCIÓN 056 DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Matricula de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	16 de noviembre de 2021	28 de enero de 2022	Reporte a través del SIMAT.
Novedades de retiro de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Permanente		Reporte a través del SIMAT y Formato C04.01.F02.
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	6 de diciembre de 2021	25 de febrero de 2022	Reporte a través del SIMAT.
Registro de Matrícula de los Establecimientos No Oficiales	Rectores de Instituciones Educativas No Oficiales.	6 de diciembre de 2021	25 de febrero de 2022	Reporte a través del SIMAT.
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativos.	Áreas de Cobertura y Talento Humano de la SED.	16 de noviembre de 2021	25 de marzo de 2022	Acto Administrativo y Reporte al MEN
<b>5- AUDITORIAS</b>				
Auditorías de la Secretaría de Educación Departamental a los establecimientos educativos oficiales.	Área de Cobertura de la SED.	1 de marzo de 2022	28 de mayo de 2022	Informe de Auditorías Realizadas.
<b>6- REPORTES DE INFORMACION</b>				
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	18 de enero de 2022	26 de noviembre de 2022	Reporte a través del SIMPADE.





## RESOLUCIÓN 1056 - DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Asignación de estrategias de permanencia.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	18 de enero de 2022	26 de noviembre de 2022	Reporte a través del SIMAT.
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el SICIED o sistema que disponga el MEN.	Área de Cobertura de la SED.	Permanente		Reporte a través del SICIED o aplicativo que disponga el MEN.

### CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 39.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector, Director, Coordinador o Docente del establecimiento educativo, es el directamente responsable en el cumplimiento del cronograma y procedimiento establecido por la Secretaría de Educación Departamental para atender la demanda educativa, además de garantizar la veracidad y oportunidad de la información requerida.

**Artículo 40.** Los niños, niñas, jóvenes y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar, nueve de educación básica y dos de educación media, la educación será gratuita en las instituciones oficiales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4807 de 2011). Incurrirá en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño, niñas, joven o adolescente en los establecimientos públicos de educación, existiendo la disponibilidad de cupos.

**Artículo 41. Solicitud de cupo no válida:** Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, el establecimiento educativo informara a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen al establecimiento educativo a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.

**Parágrafo.** Para la población con Necesidades Educativas Especiales, se anulará la solicitud si los soportes médicos vienen adulterados (fechas, condiciones, profesionales no competentes o firmas)

**Artículo 42.** En cumplimiento del Decreto 1067 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, en su Artículo 2.2.1.11.5.2. DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, establece que "Los establecimientos educativos deberán exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares la visa que los faculte para realizar sus estudios antes de iniciar las clases" e informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de los mismos.

Dada la dinámica de la situación migratoria que se presenta con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, cuando un menor extranjero haga parte de un programa académico de educación en los niveles de preescolar, básica y media sin los documentos que acrediten su situación regular, Migración





Secretaría de Educación

CONSTRUYENDO FUTURO

Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN 1056 -DE 2021

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2022 y se dictan otras disposiciones.

Colombia se abstendrá de iniciar actuaciones administrativas por este hecho, otorgando un tiempo razonable para que se normalice su situación sin afectar su acceso a la educación, pero al mismo tiempo, exigiendo a los establecimientos educativos el reporte correspondiente a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros (SIRE) en los tiempos definidos por la norma. No realizar el reporte de matrícula o terminación de estudios, se constituye en una infracción migratoria que da lugar a una sanción de tipo económico. Realizar este reporte que realiza el establecimiento educativo no implica la regularización del extranjero en el país, dado que migración Colombia realiza verificaciones posteriores para determinar en cada caso la situación migratoria del extranjero, luego de los cual se toma la decisión que corresponda.

Para el reporte de los estudiantes provenientes de Venezuela a través de SIMAT se deben seguir las indicaciones establecidas en la Circular Conjunta 16 del 10 de abril de 2018, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar Básica y Media y Migración Colombia se establece un instructivo para la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes proveniente de la República Bolivariana de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos, o directrices que se establezcan posteriormente y que la sustituyan o la modifiquen.

**Artículo 43. Comunicaciones:** La Secretaria de Educación Departamental remitirá copia de la presente Resolución a los establecimientos educativos oficiales y a la Dirección de Cobertura y Equidad del MEN a través de la opción dispuesta a través del SIMAT para este fin.

**Artículo 44: Vigencia:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Arauca, a los 29 ABR 2021

  
MARICEL ORTIZ RAMIREZ  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Marceliano Guerrero Alvarado /Luis Arnulfo Flores - Área de Cobertura.

Revisó: Oficina Jurídica 

